



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

REFORMA No. 3

Periódico Oficial: Extraordinario No. 4

Tomo: CXXIV

Fecha de Publicación: 08-07-1999

TOMAS YARRIGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

“Al margen un sello que dice:- Estados Unidos Mexicanos .- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACUTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N O . 3 5

ARTICULO UNICO.- Se reforman los Artículos 91 Fracciones XIV y XV: 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 120, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para que dar como sigue:

ARTICULO 122.- Los Jueces de Primera Instancia y Menores serán los necesarios para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia. El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá sobre su designación, adscripción y remoción; además determinará el número, competencia territorial y especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia.

Los Jueces de Primera Instancia durarán en su encargo tres años. Podrán ser ratificados por períodos iguales por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Una vez realizado el procedimiento descrito en el artículo 106 de este Decreto, por única ocasión, a propuesta del Presidente del Pleno, uno de los Magistrados designados para integrar el Supremo Tribunal de Justicia concluirá su encargo el quince de enero del año 2003 y será sustituido en los términos previstos por el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, reformado por medio de este Decreto.

ARTICULO TERCERO.- Los derechos laborales de los Servidores Públicos del poder Judicial del Estado serán respetados íntegramente.

ARTICULO CUARTO.- La nueva Ley Orgánica del Poder Judicial deberá entrar en vigor en un plazo no mayor de ciento ochenta días posteriores a la fecha de publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO QUINTO.- En tanto no sean expedidas las disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos generales a que se refiere los preceptos constitucionales que se reforman por el presente Decreto, seguirá aplicándose la normatividad vigente.

ARTICULO SEXTO.- Las controversias de particulares con Ayuntamientos o el Estado, o de éstos contra aquéllos, que actualmente estén en trámite, seguirán siendo sustanciadas hasta su conclusión definitiva ante la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia.

ARTICULO SEPTIMO.- Se deroga toda disposición que se oponga al presente Decreto.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 8 de julio de 1999.-
DIPUTADO PRESIDENTE.- LIC. SALVADOR SERGIO ARREDONDO ARREDONDO.- Rubrica.-
DIPUTADA SECRETARIA.- LIC. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRIGUEZ.- Rubrica.- DIPUTADA
SECRETARIA.- LIC. MARIA LAURA LERIN DE LEON.- Rúbrica."

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

EL GOBERNADOR CONTITUCIONAL DEL ESTDO.- TOMAS YARRIGTON RUVALCABA.- Rubrica.- LA
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- LAURA ALICIA GARZA GALINDO.- Rúbrica.